

BOLETIN OFICIAL



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>SE PUBLICA los lunes, miércoles y viernes de cada semana. ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expositos</p>	<p>ADVERTENCIAS La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
---	--	---

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 10

Negociado 3.º—Orden público

El Excmo. Sr. Capitán General de las islas Baleares me interesa la busca y captura del recluta desertor Ernesto Sebastián Jubrias.

Por tanto, encargo á las Autoridades dependientes de la mía, procedan al cumplimiento de lo interesado, dando cuenta á este Gobierno, caso de ser habido.

Guadalajara 11 de Abril de 1911.

El Gobernador,

Pedro S. de Baranda

Señas

Natural de Molina, edad 21 años, estatura 1'640, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1910.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Marzo de 1911, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Mayo, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación del firme durante 1911, 12 y 13 de las carreteras de Albaladejito á Guadalajara á la de Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albares por Lupiana, Bu-

dia al Robledal de Pastrana y Torija á Masegoso, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 20.413'48 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 6 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 210 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 31 de Marzo de 1911.—El Director general.—P. O.—R. G. Rendueles.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación del firme durante 1911, 12 y 13 de las carreteras de Albaladejito á Guadalajara á la de Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albares por Lupiana, Budia al Robledal de Pastrana y To-

rija á Masegoso, provincia de Guadalajara, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... . pesetas.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y de las comprendidas en la Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra para conservación del firme durante 1911, 12 y 13, de las carreteras de Albaladejito á Guadalajara á la de Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albares por Lupiana, Budia al Robledal de Pastrana y Torija á Masegoso, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es 20.413'48 pesetas.

1.^a El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del ramate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de subasta en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del ramate, y deberá quedar terminado en tres años.

5.^a Todos los gastos de liquidación, los de inspección y vigilancia, etc., de las obras serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone más que la suma que corresponda á cada año según presupuesto en cada año, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 38 del pliego de

condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, los cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

9.^a El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, si derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del 20 por 100 de su presupuesto.

10.^a Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al Pagador de la provincia todos los meses en que ejecute obra y antes del día 15 la cantidad de 50 pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallasen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los referidos gastos.

Madrid, 31 de Marzo de 1911.—El Director general.—P. O.—R. G. Rendueles.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Marzo de 1911, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Mayo, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación del firme durante 1911, 12 y 13 de la carretera de Albaladegito á Guadalajara, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 35.271'60 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 6 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 360 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 31 de Marzo de 1911.—El Director general.—P. O.—R. G. Rendueles.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de. . . ., según cédula personal núm. . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación del firme durante 1911, 12 y 13 de la carretera de Albaladegito á Guadalajara, provincia de Guadalajara, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de pesetas.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y de las comprendidas en la Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra para conservación del firme durante 1911, 1912 y 1913, de la carretera de Albaladegito á Guadalajara, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 35.271'60 pesetas.

1.^a El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de la aprobación del remate, y deberá quedar terminada en tres años.

5.^a Todos los gastos de liquidación, los de inspección, vigilancia, etc., de las obras, serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico con el descuento correspondiente, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no

tendrá derecho á que se le abone más que la suma que corresponda á cada año, según presupuesto en cada año, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

9.^a El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del 20 por 100 de su presupuesto.

10.^a Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al Pagador de la provincia todos los meses en que ejecute obra y antes del día 15 la cantidad de 50 pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallasen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los referidos gastos.

Madrid, 31 de Marzo de 1911.—El Director general.—P. O.—R. G. Rendueles.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Marzo de 1911, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Mayo, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación del firme durante 1911, 12 y 13 de las carreteras de Medinaceli á Maranchón, de Huete á Tortuera y de Cillas á Alhama, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 19.725'40 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 6 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiende acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 31 de Marzo de 1911.— El Director general.—P. O.—R. G. Rendueles.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación del firme durante 1911, 12 y 13 de las carreteras de Medinaceli á Maranchón, de Huete á Tortuera y de Cillas á Alhama, provincia de Guadalajara, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . pesetas.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y de las comprendidas en la Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra para conservación del firme durante 1911, 1912 y 13, de las carreteras de Medinaceli á Maranchón, de Huete á Tortuera y de Cillas á Alhama, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 19.725'40 pesetas.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura, ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de subasta en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en tres años.

5.ª Todos los gastos de liquidación, los de inspección y vigilancia, etc., de las obras serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración económica de la provincia donde radican

las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone más que la suma que corresponda á cada año según presupuesto en cada año, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

9.ª El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada hilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del 20 por 100 de su presupuesto.

10.ª Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al Pagador de la provincia todos los meses en que ejecute obra y antes del día 15 la cantidad de 50 pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallasen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los referidos gastos.

Madrid, 31 de Marzo de 1911.— El Director general.—P. O.—R. G. Rendueles.

Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara

A fin de proceder al cumplimiento de cuanto previenen las vigentes disposiciones acerca de la formación de los expedientes personales, jubilaciones forzosas y rectificación de los Escalafones generales del Magisterio primario, se interesa el exacto y puntual cumplimiento de lo siguiente:

1.º Todos los Maestros y Maestras que se hallen desempeñando en esta provincia Escuelas ó Auxiliares en propiedad, remitirán á esta Junta en el impro-rogable plazo de ocho días, la partida de nacimiento, cuyo documento, cuando se halle expedido por Autoridades de otras provincias, deberá estar legalizado.

2.º Los Maestros y Maestras en propiedad que hayan cumplido 70 años de edad, deberán incoar en el expresado plazo de ocho días, el expediente de jubilación, debiendo entenderse que, en el caso de no incoarle en dicho plazo, se procederá por esta Junta á la formación de expediente gubernativo por no dar cumplimiento á las órdenes de la Superioridad.

3.º Todos los Maestros y Maestras que durante el corriente año han tomado posesión en propiedad de alguna Escuela en esta provincia, debe-

rán remitir en el mismo citado plazo, dos hojas de servicios cerradas en 31 de Marzo último pasado y acompañarán á las mismas los documentos justificativos de cuanto consignen en las referidas hojas.

Lo que se hace público para conocimiento general de los interesados y á los correspondientes efectos.

Guadalajara 10 de Abril de 1911.—El Gobernador-Presidente, Pedro S. de Baranda.—El Secretario, Manuel Fernandez y Fierro.

Sres. Maestros, Maestras y Auxiliares en propiedad de las Escuelas públicas de esta provincia.

Junta provincial de Beneficencia

Pueblos de Fuensaviñán, Torresaviñán, Sauca y Torremocha del Campo.—Año 1911

Memoria de D. Alonso Andrés de la Fuente

Habiendo acordado esta Junta provincial de Beneficencia, como encargada del Patronazgo y administración de la Memoria instituida en Fuensaviñán y otros pueblos por D. Alonso Andrés de la Fuente, la adjudicación de un dote de 200 pesetas entre las doncellas que aspiren al estado de matrimonio y justifiquen su parentesco con el fundador, y no habiendo de éstas, entre las doncellas pobres que sean naturales de dicho Fuensaviñán, Torresaviñán, Sauca y Torromocha del Campo, se convoca por el presente para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, presenten en la Secretaría de esta Corporación sus instancias documentadas todas aquellas doncellas que se crean con derecho á recibir este beneficio; haciendo saber al propio tiempo, que en cualquiera de los dos casos que se citan, serán preferidas las huérfanas á las que no lo sean.

Las llamadas en primer lugar, acreditarán su parentesco con el fundador, y todas ellas acompañarán á la solicitud los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de la defunción del padre, ó del padre y la madre, si careciese de ambos, expedida por el Juzgado municipal.
- 2.º Certificación que justifique la edad, expedida también por el Juzgado municipal.
- 3.º Certificaciones de su estado y buena conducta, por los Sres. Alcalde y Cura párroco, y
- 4.º Certificación de la contribución que por territorial, urbana é industrial satisfagan en nombre propio, en el de sus difuntos padres ó en el de sus hermanos menores.

Guadalajara 10 de Abril de 1911.—El Gobernador Presidente, Pedro S. de Baranda.—El Administrador-Secretario, José Diaz.

TESORERIA DE HACIENDA

CIRCULAR

La Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado, con fecha 6 del actual, dice á esta Tesorería lo siguiente:

«El art. 126 de la Instrucción para el servicio recaudatorio de 26 de Abril de 1900, determina que entregados en las Tesorerías los expedientes de apremio que hubiesen terminado por la adjudicación de fincas á la Hacienda, dichas oficinas procederán con la mayor actividad, al entalonnamiento de los recibos, cerciorándose de su legiti-

midad y al examen minucioso de todas las diligencias practicadas por el ejecutor, disponiendo la subsanación de cualquier defecto que observasen y en el caso de haberse cumplido todos los trámites señalados en el capítulo VI, ó después de haber sido subsanados los defectos advertidos, prestarán su aprobación á los expedientes, taladrarán los recibos á los mismos unidos y hecho constar los linderos de la finca por manifestación de peritos prácticos, si no constase este requisito, librarán certificación expresiva de los extremos siguientes:

A Copia literal de la providencia de adjudicación dictada por el encargado del procedimiento.

B Nombre y apellidos del deudor.

C Naturaleza, situación y linderos de la finca, su cabida y los gravámenes á que estuviese afecta.

Dispone el art. 127 que esta certificación, que habrá de ser remitida por la Delegación de Hacienda al Registrador de la Propiedad, se extenderá con arreglo al modelo número 18 y tendrá la eficacia suficiente para producir la inscripción de los inmuebles adjudicados, tanto respecto de los incriptos á nombre del respectivo deudor, cuanto de los que no lo estén á nombre de persona alguna.

Por último, ordena el art. 128 que el Registrador de la Propiedad, así que reciba la expresada certificación, inscribirá á favor del Estado la finca ó fincas de que se trate y devolverá diligenciado el documento á la Delegación de Hacienda.

Estos preceptos no tenían exacto cumplimiento en muchos casos por exigir los Registradores de la Propiedad, cuando las fincas no se hallaban incriptas á nombre del deudor ó al de persona determinada, que se instruyeran expedientes posesorios, entorpeciendo con ello el procedimiento, desconociéndose el carácter privilegiado de la Hacienda y dando lugar á dilaciones y á que los Agentes ejecutivos y Arrendatarios de las contribuciones no se interesaran en la inscripción por los crecidos gastos y dificultades que implicaba la instrucción de los expedientes, resultando como consecuencia el que se encuentre sin ultimar la tramitación de una gran masa de expedientes de apremio por recibos cuyo importe hace tiempo que debía estar legalizado.

Pero, tal situación, que no podía subsistir porque implicaba el incumplimiento de los preceptos referidos, ha desaparecido con la siguiente Resolución dictada con fecha 19 de Octubre último por la Dirección general de los Registros y del Notariado y publicada en la *Gaceta de Madrid* el 21 de Noviembre último (página 431).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Abogado del Estado, de Zamora, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Toro, á inscribir la adjudicación de varias fincas al Estado, pendiente en este Centro por apelación del Registrador:

Resultando que la Tesorería de Hacienda, de Zamora, expidió varias certificaciones, en las que á los efectos de los artículos 128 y 129 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se hizo constar que en los expedientes contra deudores á la Hacienda, que se determinaban, se habían adjudicado á la misma, en virtud de providencias dictadas en fechas anteriores á la del 1.º de Enero de 1909, por falta de licitadores y por las dos terceras partes del tipo de la licitación, los inmuebles que se describían:

Resultando que presentadas dichas certificaciones en el Registro de la Propiedad de Toro, el Registrador suspendió la inscripción en cuanto á las fincas descritas, por el defecto subsanable de no constar de documento feh-

ciente las circunstancias de la adjudicación de los deudores, devolviendo los documentos con comunicación al Delegado de Hacienda, indicando que podía acudir al medio establecido en el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, dejando de inscribir hasta que se vendieran las fincas, conforme dispone su art. 14, y aun inscribirse desde luego á los compradores, á virtud del reformado art. 20 de la Ley:

Resultando que el abogado del Estado, de Zamora, interpuso este recurso pidiendo se declare improcedente dicha suspensión del Registrador y que se mande inscribir ó tomarse las anotaciones que se solicitaban en las certificaciones, alegando al efecto: que la excepción del principio del art. 20 de la Ley, contenida en el art. 127 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no es caprichosa ni arbitraria, sino que es consecuencia del privilegio establecido á favor del Estado y otras entidades, para que se inscriba á su nombre la posesión por su misma autoridad, sin necesidad de justificarla ante el Juzgado; que el medio propuesto por el Registrador en su comunicación al Delegado de Hacienda significa una duplicidad de documentos por la misma entidad y á los mismos fines, y que la reforma del art. 20 de la ley Hipotecaria deja en vigor el anterior en lo substancial y no afecta al 127 de la Instrucción:

Resultando que el Registrador de la Propiedad informó defendiendo la procedencia de su nota, por las razones siguientes: que dicho artículo 127 de la Instrucción es contradictorio al 20 de la ley Hipotecaria, si se cumple el 93 de aquella y el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864; pero que, de serlo, tienen que prevalecer la Ley, y que si bien han variado las circunstancias con la publicación posterior á la nota del informante, de la Orden de esta Dirección General de 30 de Diciembre de 1909, subsiste el motivo de suspensión, porque según su artículo 2.º procede inscribir las adjudicaciones verificadas antes de 1909, pero consignando en el asiento *las circunstancias de su adquisición por lo que aparezca de los mismos documentos*, los cuales no constan en las certificaciones de que se trata:

Resultando que el Juez de primera instancia de Toro dictó auto revocando la nota del Registrador y declarando inscribibles las certificaciones, fundándose en las consideraciones siguientes: que es aplicable al artículo 2.º de la Real orden de 30 de Diciembre de 1909, aunque algunas certificaciones son de fecha posterior á 1.º de Enero del mismo año, porque debe atenderse no á las copias ó certificaciones, sino á los otorgamientos ó extensión de actas; que las circunstancias que el mismo artículo exige que se expresen en los asientos, es sólo en cuanto consta de los documentos, y que las certificaciones reúnen las del artículo 9.º de la Ley:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del Juez, aceptando sus fundamentos:

Resultando que el Registrador presentó nuevo escrito manifestando que es conveniente fijar el alcance del artículo 127 de la Instrucción, no sólo en este caso, sino para otros en que no sea aplicable la excepción del artículo 20 de la Ley.

Vistos los artículos 6.º, 17, 20, 66, y 96 de la vigente ley Hipotecaria y 126 á 130 de la Instrucción para la recaudación de Contribuciones y procedimiento contra deudores á la Hacienda, de 26 de Abril de 1900:

Considerando que las variaciones introducidas en el artículo 20 de la ley Hipotecaria por la de 21 de Abril de 1909, no han alterado esencialmente sus disposiciones ni el objeto y fines de éstas, por lo que no puede entenderse que hayan dejado sin efecto las relativas á inscripción de bienes inmuebles del Estado ó adjudicados al mismo, contenidas en el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864 é Instrucción de apremios, de 26 de Abril de 1900:

Considerando que, según lo dispuesto en los artículos 126 y 127 de la citada Instrucción, cuando en los procedimientos de apremio contra los deudores á la Hacienda se adjudicasen á ésta bienes inmuebles, se expedirán por las respectivas Tesorerías certificaciones comprensivas de la providencia de adjudicación y demás circunstancias que en el primero de dichos artículos se determinan, las cuales certificaciones, según lo dispuesto en el 127, habrán de ser remitidas por la correspondiente Delegación de Hacienda al Registrador de la Propiedad, se extenderán con

arreglo al modelo que acompaña á la misma Instrucción y tendrán la eficacia suficiente para producir la inscripción de los inmuebles adjudicados, tanto respecto de los inscritos á nombre del respectivo deudor, cuanto de los que no lo estén á nombre de persona alguna:

Considerando que el presente recurso se ha interpuesto únicamente en cuanto á las fincas cuya inscripción ha sido suspendida por el Registrador por el supuesto defecto subsanable de no hallarse previamente inscritas á favor de los respectivos deudores, ni estarlo tampoco á nombre de otras personas, y siendo de aplicación á estos casos lo dispuesto en dicho artículo 127 de la Instrucción citada, no es admisible el motivo en que se funda la nota denegatoria del Registrador:

Considerando, á mayor abundamiento, que las providencias de adjudicación de las fincas comprendidas en las aludidas certificaciones, fueron dictadas todas ellas en fechas anteriores á 1.º de Enero de 1909, por lo que, aun en el supuesto de que les fuera aplicable el artículo 20 de la ley Hipotecaria, serían también inscribibles, por hallarse dentro de la excepción que el mismo artículo contiene referente á los títulos otorgados antes de aquella fecha, y conforme á lo declarado en la resolución de 30 de Diciembre de 1909;

Esta Dirección General ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1910.—El Director general, Fernando Weyler.—Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Con arreglo á esta resolución no sólo las adjudicaciones de fincas anteriores al 1.º de Enero de 1909, fecha citada en su último «Considerando», sino también las posteriores, deben ser inscritas en la forma determinada por los artículos 126, 127 y 128 de Instrucción, la cual es de aplicación rigurosa según todos los fundamentos del expresado acuerdo, sin que sea óbice para ello el referido último «Considerando», en el cual sólo á mayor abundamiento se hace observar que en el caso resuelto se trata de adjudicaciones de fincas anteriores á 1.º de Enero de 1909.

En cambio en el primer Considerando se abarca toda la cuestión en general sin limitación de fechas, y en él se consigna de un modo terminante que la reforma del art. 20 de la ley Hipotecaria, introducida por la de 21 de Abril de 1909, no ha alterado esencialmente lo dispuesto en el mismo ni deja sin efecto las disposiciones relativas á inscripción de fincas del Estado ó adjudicadas al mismo, contenidas en el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864 é Instrucción de apremios de 1900.

Como se ve, á juicio del Centro directivo competente para declararlo, ha desaparecido el supuesto obstáculo legal que algunos Registradores de la Propiedad venían oponiendo para la terminación de los expedientes de adjudicación de fincas á la Hacienda.

Por otra parte el Ministerio de Hacienda ha facilitado el extremo del abono de los honorarios de los Registradores, considerándolos como costas en el Real decreto de 24 de Agosto último. No existe, pues, ya pretexto para que dichos expedientes dejen de ser ultimados con la actividad debida.

En lo sucesivo la morosidad en terminarlos será culpa exclusiva de las entidades recaudatorias y de las Oficinas provinciales encargadas de su tramitación.

En su vista, esta Dirección general, de conformidad con el ilustrado dictamen de la de lo Contencioso del Estado, ha dispuesto que teniendo V. S. en cuenta la doctrina establecida en la Resolución inserta de la Dirección general de los Registros y del Notariado, sobre la cual deberá lle-

marse la atención de los encargados de la cobranza en esa provincia, vele V. S. por el exacto cumplimiento de los artículos 126, 127 y 128 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en el improbable caso de que por algún Registrador de la Propiedad se opusieran obstáculos á lo prevenido en tal resolución, lo ponga V. S. en conocimiento de la Abogacía del Estado á los efectos correspondientes».

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Sres. Registradores de la Propiedad, Recaudadores de Contribuciones y demás autoridades.

Guadalajara 10 Abril de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Gerardo Elices.

Circular

Con fecha 5 del corriente mes cesó en el cargo de Recaudador interino de Contribuciones de la zona de Cifuentes, D. Carlos Breñosa, por haber sido nombrado oficial de 4.ª clase de la Intervención de Hacienda de Soria, por Real orden de 31 de Marzo último.

Al propio tiempo, cesaron también en sus cargos los agentes auxiliares de dicha zona, nombrados por el mismo, D. Domingo, D. Serafin y D. Lázaro Villaverde, D. Esteban Ramos, D. Matías Sanz y D. Nicasio San Ildefonso.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Guadalajara 10 de Abril de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Gerardo Elices.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS de Guadalajara

Anuncio

Desde el día 1.º de Mayo próximo hasta el día 15 del mismo, se hallará abierta la matrícula en este Establecimiento para las alumnas de enseñanza no oficial.

La que desee sufrir examen de ingreso, deberá solicitarlo de la Sra. Directora en papel de peseta; acompañará á la instancia el acta de nacimiento del Registro civil legalizada, sino perteneciese la interesada á este distrito Notarial, y en caso contrario, bastará con la legitimación, cédula personal, papeleta de revacunación y autorización del padre, tutor ó persona encargada, para dedicarse al Magisterio; además abonarán en metálico los derechos correspondientes.

Las alumnas que hayan sido examinadas en esta Escuela anteriormente, presentarán también instancia solicitando matrícula y examen, acompañando la cédula personal y 25 pesetas en papel de pagos al Estado por cada año ó grupo de asignaturas y un pliego de dos pesetas y otro de una por cada asignatura suelta en que se matriculen, más un sello móvil por asignatura y dos para las inscripciones. Abonarán además en metálico 5 pesetas por derechos de examen.

Las señoritas procedentes de otros centros de enseñanza que no tengan documentación en esta Secretaría, deberán presentar una hoja de estudios certificada del Centro donde hayan verificado dichos estudios.

Las solicitudes se presentarán en esta Secretaría de mi cargo, todos los días lectivos, de once á

una, excepto el día 15 que estará abierta la matrícula hasta las doce de la noche.

Guadalajara 11 de Abril de 1911.—La Secretaria accidental, Petra Jimenez G.ª

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO

NOTIFICACIÓN

El Sr. Gobernador civil de la provincia, por decreto de esta fecha, ha dispuesto que los registradores de las minas expresadas á continuación, presenten dentro del plazo de diez dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*, el papel reintegro correspondiente por derechos de pertenencias y título de propiedad, con sujeción á lo prevenido en la Orden del Poder Ejecutivo de 13 de Junio de 1874; en la inteligencia de que serán cancelados aquellos expedientes en que no se cumpla dicho requisito dentro del plazo señalado, según se previene en el artículo 55 del Reglamento general de Minería.

Minas que se citan

Número	Nombre de la mina	INTERESADO	Clase de mineral	Pertenencias
1210	Jerónima	D. Félix Lorente Martinez	Sal-gema	5
1219	Santa Bárbara	Mariano Lopez de Ayala	Hierro	20
1222	Sofía	Eduardo Malaguilla Anton	Idem	10
1223	Pilar	Mariano Lopez de Ayala	Idem	150
1225	Cualquiera	F. Bautista Targhetta	Idem	60

Guadalajara 8 de Abril de 1911.—El Ingeniero Jefe, Eusebio del Busto.

AYUNTAMIENTOS

SIGUENZA

Acordada por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 26 de Febrero corriente, la demolición de la casa núm. 48 de la calle de Travesaña baja, de esta Ciudad, por ofrecer peligro inminente de ruina, y habiendo requerido á su dueño para hacer el derribo, pues de otro modo lo hará esta Alcaldía, de conformidad á lo que disponen las Ordenanzas municipales, se avisa nuevamente por medio de este periódico oficial á su dueño para que comparezca en estas Casas Consistoriales en término de ocho días, pasados los cuales se procederá á su demolición por esta Alcaldía.

Sigüenza 11 de Abril de 1911.—El Alcalde, Marcelino Albacete.

CONGOSTRINA

Por terminación de contrato se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotación anual de 140 fanegas de trigo de las iguales de unos cien vecinos, y 50 pesetas de Beneficencia anuales, contados los años desde el 24 de Junio próximo á igual día de 1912, y así sucesivamente. Se admiten solicitudes hasta dicho día 24, y los aspirantes podrán contratar con alguno de los pueblos limítrofes.

Congostrina 7 de Abril de 1911.—El Alcalde, José Morales.

JOCAR

Por tercera vez, se anuncia para su provisión en el plazo de treinta días, que termina el día 7 del mes de Mayo próximo, la plaza de Médico de la Beneficencia municipal de este distrito, dotada con el sueldo anual de 50 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Jócar 7 de Abril de 1911.—El Alcalde, Francisco Monge.

HUÉRMECES

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y sus anejos El Atance y Santiuste, con la dotación anual de 100 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por los respectivos Ayuntamientos y por la asistencia de ocho familias pobres en esta matriz y sus anejos, así como por la de los pobres transeuntes enfermos. Además, el agraciado percibirá 300 fanegas de trigo de buena calidad por las iguales, y que el mismo cobrará en la recolección de cereales, y casa habitación gratis. Los anejos distan de esta matriz de tres á cuatro kilómetros de buen camino, y la línea férrea á igual distancia. Los que aspiren á desempeñar dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia, pues pasado se proveerá.

Huérmedes 7 de Abril de 1911.—El Alcalde, Juan Toribio.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Centenera, las cuentas municipales del año 1910, por término de quince días.

Salmerón, el repartimiento de consumos para el año 1911, por término de ocho días, y el nuevo repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria para el año actual, por cinco días.

Mazuecos, el repartimiento de arbitrios extraordinarios para el año actual, por diez días.

Aguilar de Anguita, id. por id.

Archilla, el recuento general de ganadería para el año 1912, por cinco días.

Castilnuevo, id. por id.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayunta-

mientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1912, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del término que cada uno señala, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Chequilla, hasta el día 30 del actual.

Valdepeñas de la Sierra, id. id.

Carrascosa de Henares, id. id.

La Toba, id. id.

Galápagos, id. id.

Fuentes, id. id.

Revera, id. id.

Tortuera, id. id.

Mazuecos, id. id.

Canales del Ducado, id. id.

Villares de Jadraque, id. id.

Valdeancheta, id. id.

Valdearenas, id. id.

Mantiel, id. id.

Zarzuela de Jadraque, id. id.

El Ordial, id. id.

Hiendelaencina, id. id.

Valdeconcha, id. id.

Rebollosa de Hita, id. id.

Malaguilla, por treinta días.

Alaminos, id. id.

Cogollor, id. id.

Humanes, id. id.

Alarilla, id. id.

Val de San Garcia, por veinte días.

Corduente, id. id.

Zaorejas, id. id.

Garbajosa, id. id.

Palancares, id. id.

Hinojosa, hasta el 10 de Mayo.

Centenera, id. id.

Heras, id. id.

Albalate de Zorita, hasta el 15 de id.

Asociación general de Ganaderos del Reino

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la Casa de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30.

Según el art. 6.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.º dispone, que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de los mismos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo, están de manifiesto todos los días laborables hasta el de la Junta, de diez á doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.—Madrid 4 de Abril de 1911.—El Secretario general, Marqués de la Frontera.

Guatadajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expósitos.